

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
Sala Civil Familia

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno
Referencia: 25000-22-13-000-2021-00058-00

1. Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el convocado Andrés Camilo Rubio Cala se notificó en debida forma del auto de admisión y en oportunidad contestó la demanda.

2. Considerando que se encuentra pendiente de resolución la petición de coadyuvancia presentada por Edgar Rubio Rodríguez, así como las presentadas por Gloria Consuelo Rubio de Gómez y Julieta Andrea Rubio Rueda, siendo esta la oportunidad para proveer sobre ello, se dispone aceptar dichas intervenciones en términos del artículo 71 del C.G.P., tomando los coadyuvantes el proceso en el estado en que se encuentra, con la facultad de efectuar los actos procesales que les sean permitidos.

3. Ahora bien, surtido el traslado al demandado, hay lugar a fijar fecha y hora para la audiencia de práctica de pruebas, alegatos y fallo prevista en el artículo 358 de dicho estatuto procesal, para lo cual se señala la hora de las 3:00 p.m. del día 27 de octubre del presente año, audiencia en la que se practicarán las pruebas solicitadas por las partes, conforme al siguiente decreto:

Actora en revisión:

Documentales. Las adosadas al escrito de revisión, las cuales se tienen por incorporadas a la actuación. Adicionalmente, ha de tenerse en cuenta lo obrante en el expediente 25320-31-84-001-2020-00035-00, ya remitido a esta corporación.

Declaraciones. Se decretan las de Julieta Andrea Rubio Rueda, Edgar Rubio Rodríguez y Neila Constanza Rubio Rodríguez. Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso,

conminándose a la revisionista para que procure la comparecencia de los declarantes.

Coadyuvante Edgar Rubio Rodríguez

Documentales. Las allegadas con el escrito de coadyuvancia, las cuales se tienen por incorporadas al trámite.

Testimonios. Se decretan los de Germán Horacio Beltrán Gutiérrez y Eduard William Vásquez Pérez, conminándose al coadyuvante para que procure la comparecencia de los testigos. Respecto a las declaraciones de Julieta Andrea Rubio Rueda y Neila Constanza Rubio Rodríguez estese a lo resuelto en el acápite de pruebas de la actora.

Coadyuvante Gloria Consuelo Rubio

Documentales. Las allegadas con el escrito de coadyuvancia, las cuales se tienen por incorporadas al trámite. Respecto al expediente 25320-31-84-001-2020-00035-00, estese a lo resuelto en el acápite de pruebas de la actora.

Coadyuvante Julieta Andrea Rubio Rueda

Documentales. Las allegadas con el escrito de coadyuvancia, las cuales se tienen por incorporadas al trámite.

Demandado en revisión

Documentales. Las allegadas con el escrito de contestación (comprendidas las fotografías y videograbación), las cuales se tienen por incorporadas al trámite.

Prueba por informe. Se accede a términos de los artículos 275 y 276 del C.G.P., ordenando que por la secretaría se oficie a la Universidad Piloto de Colombia -Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales, programa de Administración de Empresas-, con miras a que en el término de 10 días contados desde el recibo de la correspondiente notificación, informe: *“Quien era la persona que fungía como acudiente ante la Universidad Piloto de Colombia del señor Camilo Andrés Cala Rodríguez C.C. 1.000.285.238 y con código estudiantil No. 1220260 – quien se*

vinculó con dicha Universidad en el segundo semestre del año 2012 -, para los efectos de respaldar la capacidad económica de pago de la matrícula y durante que años fungió como tal". Háganse las advertencias del referido artículo 276.

Prueba trasladada. Por la secretaría ofíciase al Juzgado 4° de Familia de Bogotá, para que deje a disposición de este expediente -de manera virtual- lo actuado en el juicio de sucesión intestada con radicado 2021-0012, respecto del causante Jorge David Rubio Rodríguez.

Testimonios. Se decretan los de Juan Cruz Cruz, Francly Liliana Osorio Gaviria, María Padilla Ardila, Elvia Nayibe Parrado Cala, Janeth León, Martha León y Camilo Hernández, conminándose al convocado para que procure la comparecencia de dichos testigos. El anterior decreto se dispone sin perjuicio de que en la audiencia dichos testimonios sean limitados.

Interrogatorio de parte. Se decreta el de la actora Edilma Esther Rubio de González.

4. Reconocimiento de personería. Acorde con los artículos 74 y 75 del C.G.P. y visto que aún no se ha tomado nota del poder conferido por la actora en revisión, se procede a reconocer personería jurídica al abogado Edgar Bohórquez Ramírez como apoderado judicial de aquélla y de los coadyuvantes Gloria Consuelo Rubio de Gómez y Julieta Andrea Rubio Rueda.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al abogado Julio Eduardo Téllez Téllez como apoderado judicial del coadyuvante Edgar Rubio Rodríguez, y al abogado Hernando Ernesto Campos García como apoderado judicial del demandado en revisión.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b045af04e99a2e6cbc79c668c9fbc8a9eed3c0fe8fe39f6d64e4c6e
e9696766e**

Documento generado en 07/09/2021 12:05:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>